



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSD-11/2022

PROMOVENTE: MORENA

PARTES DENUNCIADAS: VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS Y OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORÓ: JESÚS HANS ESTEBAN
HERRERA MEDINA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós¹.

SENTENCIA que determina la **existencia** de: **i)** uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos a César Cruz Trejo, director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante; **ii)** recepción indebida de recursos públicos por parte de Vicente Javier Verástegui Ostos, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral de Tamaulipas; y **iii)** omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del Partido Acción Nacional, así como la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda respecto de José Andrés Suárez Fernández, entonces rector de Universidad Autónoma de Tamaulipas.

GLOSARIO

Autoridad instructora

06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintidós, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
Candidato denunciado o Vicente Varástegui	Vicente Javier Verástegui Ostos
Cámara de Diputaciones	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Dirección de Administración	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
Director	César Cruz Trejo, director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Mecanismos de imparcialidad y equidad	Resolución INE-CG693/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 ²
MORENA o partido denunciante	Partido político MORENA
PAN	Partido Acción Nacional
Rector³	José Andrés Suárez Fernández, entonces rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
UAT	Universidad Autónoma de Tamaulipas
UAM MANTE	Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

² Confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-140/2020 y acumulados.

³ Esta autoridad no pierde de vista que la persona titular de la rectoría de dicha universidad ha cambiado, pero se señala al denunciado como rector porque tenía dicha calidad al momento de la celebración del evento denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-11/2022

1. **1. Proceso electoral federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021⁴, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

2. **2. Queja.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, MORENA denunció la realización de un evento en la UAM MANTE, el cual, en su consideración, actualiza el uso indebido de recursos públicos y la vulneración los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como la omisión en el deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN.
3. **3. Registro y admisión.** En esa misma fecha, la autoridad instructora registró la queja con el número de expediente **JD/PE/PAN/JD06/TAM/PEF/1/2021** y el cinco posterior la admitió a trámite.
4. **4. Primera audiencia.** En esta última fecha, la autoridad emplazó a las partes a la primera audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el once del mismo mes.
5. **5. Juicio Electoral.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Sala Especializada aprobó el juicio electoral SRE-JE-121/2021 por el cual devolvió el expediente a la autoridad instructora a fin de lograr su debida integración.

⁴ Este acuerdo constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de internet oficial del INE. Véase la liga electrónica identificada como: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.

Todos los hechos notorios que se identifiquen a lo largo de esta sentencia tendrán el mismo fundamento que el presente.

6. **6. Segunda audiencia.** El veintidós de abril, la autoridad instructora emplazó a las partes a la nueva audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el dos de mayo.
7. **7. Recepción del expediente y turno a ponencia.** El once de mayo se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y el veinticuatro de mayo, el magistrado presidente asignó al expediente su clave y lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

8. La Sala Especializada tiene competencia para resolver este asunto, porque se trata de un procedimiento especial sancionador relativo al uso indebido de recursos públicos y a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia electoral, así como la omisión en el deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN⁵, dentro del proceso electoral federal 2020-2021.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL

9. Con motivo del contexto actual de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), el uno de octubre de dos mil veinte la Sala

⁵ Con fundamento en los artículos 41, fracción VI, 99 párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h) y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en los artículos 470, párrafo 1, incisos a) y b), 473, párrafo 2, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con la jurisprudencia 25/2015 de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Todas las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior pueden consultarse en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



Superior emitió el acuerdo 8/2020⁶ por el que autorizó la resolución no presencial de todos los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

10. El candidato denunciado señaló que la queja resulta frívola, esencialmente porque considera que MORENA no acreditó la conducta denunciada y objeta los medios de prueba presentados por dicho partido político porque considera que no tienen el valor probatorio para tal efecto.
11. Esta causa de improcedencia y la objeción realizada se desestiman, porque los planteamientos de MORENA resultan jurídicamente inatendibles, pues denuncian conductas relacionadas con prohibiciones aplicables a los procesos electorales y sí identifican de manera plena los hechos en que los sustentan, al presentar el acta circunstanciada en la que se dio cuenta con las características y el contenido del evento denunciado, aunado a que la valoración probatoria de los medios de prueba corresponde a esta Sala Especializada al analizar el fondo del asunto.
12. En consecuencia, se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar en la hipótesis de improcedencia señalada⁷.
13. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

⁶ Consultable en la liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhkN>.

⁷ Resulta aplicable la razón esencial de lo sostenido en la jurisprudencia 33/2002 de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".

CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LAS PARTES DENUNCIADAS

A. Infracciones

14. **MORENA** denunció lo siguiente⁸:

— En el evento *Reactivación del CAMPO Experimental Agropecuario de la UAT* se utilizaron indebidamente recursos públicos para posicionar al candidato denunciado.

— También se vulneraron los principios que rigen el actuar de las personas servidoras públicas, incluido el de imparcialidad, y el principio de equidad en la competencia electoral.

— Considera que se vulneran las obligaciones previstas en los Lineamientos de imparcialidad y equidad.

— Para la celebración del evento denunciado se emplearon recursos humanos, materiales y financieros de la UAT para posicionar candidaturas del PAN al ubicarles en el principio del evento.

— En el evento se realizaron llamados inequívocos a votar por las candidaturas involucradas.

— El candidato denunciado admitió su asistencia al evento denunciado con su camisa con logos del PAN, formó parte del presídium con otras candidaturas del PAN (diputado local y presidente municipal), aunado a que

⁸ Se atienden los escritos de queja y alegatos.



no desvirtuó el contenido de los medios de prueba con los que se dio cuenta con los llamados al voto que realizó.

B. Defensas

15. El **director** expresó en su defensa lo siguiente⁹:

— Admite la celebración del evento denunciado y señala que se convocó a todo el personal administrativo, docente, alumnado y público en general, sin que se llevara a cabo invitación específica o particular a persona alguna.

— Las candidaturas del PAN asistieron al evento por cuenta propia y se les improvisó un lugar en el presídium.

— Las candidaturas solicitaron hacer uso de la voz y se les concedió sin que ello estuviera programado, por lo cual se trató de manifestaciones espontáneas y ajenas a la organización del evento.

— Quienes laboran para la UAM MANTE no forman parte de la federación, estados o municipios, por lo que no resulta aplicable el artículo 134 de la Constitución a la presente causa.

— Tampoco se actualizan las infracciones contenidas en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley Electoral, porque ninguna de las personas directivas de la UAM MANTE promovió o influyó en el voto de las personas asistentes al evento.

16. Por su parte, el **rector** señaló que:

— No participó en la organización del evento denunciado, ya que los actos de

⁹ Se atiende a los escritos presentados en ambas audiencias de pruebas y alegatos.

las Unidades, Facultades y Escuelas son propios de dichas entidades y tuvo conocimiento del mismo una vez que se había celebrado.

— El evento correspondió a la UAM MANTE.

— Las consideraciones jurídicas que invoca la parte denunciante no son aplicables, porque las personas que laboran en la UAT no son empleadas de la federación, los estados o los municipios, por lo cual no encuadran en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución.

— Tampoco se actualizan las infracciones contenidas en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley Electoral, porque ninguna de las personas directivas de la UAM MANTE promovió o influyó en el voto de las personas asistentes al evento.

— Las personas que hicieron uso de la voz en el evento denunciado, en ningún momento atribuyeron intervención alguna al rector.

17. El **candidato denunciado** manifestó en su defensa que¹⁰:

— El evento fue de carácter académico, lo cual se acredita con el hecho de que fue reportado como evento privado en su agenda de campaña.

— Los únicos elementos o imágenes que pueden generar una identificación son las camisas con logos del PAN, pero no hay elementos de propaganda electoral que se hubieran colocado o entregado dentro del evento denunciado.

— No se emplearon recursos públicos para promocionar a ninguna persona

¹⁰ Se atiende su escrito de alegatos.



candidata ni se utilizó el evento para emitir mensaje de apoyo a candidatura alguna.

— Señala que no se satisfacen los elementos de la tesis de la Sala Superior XXX/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO, SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.

— El evento fue de carácter educativo y su participación fue sacada de contexto por la parte denunciante.

18. Por último, el **PAN** refirió lo siguiente:

— Niega la actualización de las conductas denunciadas.

— Señala que no se desplegó acción alguna tendente a posicionarle.

— La falta de medios para probar las conductas denunciadas, impone atender al principio de presunción de inocencia.

QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA

19. Los medios de prueba presentados por las partes, así como los recabados de oficio por la autoridad instructora y las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO**¹¹ de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

¹¹ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

SEXTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

20. El análisis integral de los medios de prueba, en relación con las constancias que conforman el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
- a. El evento *Reactivación del Campo Experimental Agropecuario de la UAT*, fue celebrado el diecisiete de mayo, en la UAM MANTE¹².
 - b. El director participó en la organización del evento denunciado y el rector no tuvo conocimiento de su celebración sino hasta una vez que se había realizado¹³.
 - c. La UAM MANTE se ubica en el distrito federal sexto de Tamaulipas, en el cual compitió el candidato denunciado en el proceso electoral federal 2020-2021¹⁴.
 - d. El candidato denunciado asistió al evento en comento portando una camisa con emblemas del PAN, fue ubicado en el presídium e hizo uso de la voz

¹² Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2, 5, 6 y 7.

¹³ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 2, 3 y 5 en los que existieron manifestaciones expresas en el sentido señalado. En el caso del rector, dentro del expediente no obra documento alguno que permita identificar que tuvo conocimiento del evento con anterioridad a su celebración o que hubiere participado en su organización.

¹⁴ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 2 y 3. El rector y el director confirmaron la dirección del campo experimental en que se llevó a cabo el evento denunciado, misma que corresponde a "La Posta" y/o "La Purísima", porción 28, camino a Huastequillo, a un costado de la colonia Campesina número 2, código postal 89885, El Mante, Tamaulipas y constituye un hecho notorio que la misma corresponde a la sección y distrito electoral señalados, en términos del artículo 461 de la Ley Electoral del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del Instituto Nacional Electoral. Véase la liga electrónica: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>.

Las citas que se hagan de contenidos alojados en páginas oficiales de Internet, se entenderán como un hecho notorio en términos de la justificación presentada en la presente nota al pie.

en el abril. Igualmente, asistieron los candidatos del PAN a diputado local, Juan José García Zamudio, y a presidente municipal de El Mante, Noé Ramos Ferretiz¹⁵.

- e. Los recursos utilizados para la organización y celebración del evento se sufragaron por parte de la Dirección de la UAM MANTE y ascendieron a \$18,507.00 (dieciocho mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.)¹⁶.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

21. La controversia radica en determinar si la celebración del evento denunciado actualizó el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en el proceso electoral federal 2020-2021 y, en su caso, si existió una omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN.

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la causa

22. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
23. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos

¹⁵ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2, 7 y 8.

¹⁶ Véase el medio de prueba identificados en el ANEXO UNO con el número 5, cuyo contenido no fue desvirtuado con algún otro medio de prueba ni fue contradicho por las partes.

- públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
24. En esta línea, el artículo 5, inciso f), de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.
 25. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
 26. Además, la Sala Superior ha determinado¹⁷ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
 27. Los artículos citados imponen un **deber** constitucional y legal de actuación a las personas en el servicio público, consistente en utilizar los recursos públicos para el fin para el que son asignados y a dicha obligación subyace el deber de **tutelar el principio de equidad**.
 28. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía¹⁸.
 29. Este deber constitucional se encuentra directamente ligado al **principio de**

¹⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

¹⁸ Ver SUP-REP-163/2018.



neutralidad que también rige el actuar de las personas servidoras públicas e implica que el poder público no debe emplearse para influir a las personas electoras y, por tanto, las personas servidoras públicas no deben apoyar a candidaturas o partidos políticos en elecciones mediante el uso de recursos públicos o programas sociales¹⁹.

30. Así, este principio impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso. Ello implica la prohibición a dichas personas funcionarias de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes²⁰.
31. Para los procesos electorales concurrentes 2020-2021, el Consejo General del INE emitió los **Mecanismos de imparcialidad y equidad** que disponen un catálogo de conductas de las personas servidoras públicas que vulneran dichos principios, dentro de las que se encuentran, para lo que aquí interesa²¹:

— Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar una opción política o promover la abstención a votar.

— Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una opción política o la abstención a votar.

¹⁹ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-21/2018, SUP-REP-238/2018 y SUP-REP-259/2021.

²⁰ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

²¹ Véase el mecanismo SÉPTIMO, punto 1), apartado A, fracciones IX, X, XI y XIV.

— Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una opción política o la abstención a votar.

— Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre las opciones políticas a través de la utilización de recursos públicos o privados.

B. Caso concreto

32. Antes de entrar al análisis de la materia de la denuncia, es necesario atender el señalamiento del director y del rector en el sentido de que no pueden ser calificados como personas servidoras públicas de la federación, los estados o municipios, por lo cual no les son aplicables los principios de imparcialidad y de neutralidad en el uso de recursos públicos.
33. A este respecto, la Constitución califica en su artículo 108 como **personas servidoras públicas** de la federación a quienes integren los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos a los que se les reconoce autonomía (párrafo primero) e impone a las constituciones de las entidades federativas replicar esta fórmula en el ámbito local (párrafos tercero y cuarto).
34. En el caso del estado de Tamaulipas, la Constitución Local establece en su artículo 143 bis, que la UAT es un órgano autónomo y en el diverso 149 establece que serán personas servidoras públicas las que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el poder público del estado, por lo cual se entiende que quienes se ubiquen en estos supuestos respecto de la UAT tienen dicha calidad.
35. Por su parte, los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Ley Constitutiva de



la Universidad Autónoma de Tamaulipas²², reiteran el carácter autónomo de la universidad y señalan que a ésta se *encomienda el servicio público relativo a la conservación, investigación y difusión de la cultura, la ciencia y la técnica, a la enseñanza de las profesiones y a la difusión de los conocimientos y de las expresiones artísticas entre la población general*, mientras que el 5, inciso IV, del Estatuto Orgánico de la UAT²³ señala como uno de sus fines *orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad*.

36. En consecuencia, tanto del diseño orgánico previsto desde la Constitución como de las encomiendas y fines de la UAT, se advierte que quienes laboran en dicha institución (director y rector) son personas servidoras públicas, por lo cual les son oponibles las exigencias de actuación relacionadas con los principios de imparcialidad y neutralidad en materia electoral.
37. Una vez establecido lo anterior, procede analizar las características del evento y el contenido de las manifestaciones vertidas por el candidato denunciado, para resolver la presente causa.
38. En primer término, se debe recordar que el evento denunciado se realizó en la UAM MANTE, en su organización participó el director y el personal subordinado, aunado a que se emplearon \$18,507.00 (dieciocho mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) para su consecución, por lo cual se encuentra acreditado el **uso de recursos públicos —humanos, materiales y financieros—** para la organización y celebración del evento que nos ocupa.
39. Ahora, también se debe resaltar que al evento acudió el candidato denunciado portando una camisa con emblemas del PAN, fue ubicado en el

²² Véase la liga electrónica:

<file:///D:/Usuarios/jose.hoyosa/Downloads/06%20Ley%20Constitutiva%20de%20la%20Universidad%20Autonoma%20de%20Tamaulipas%20020617.cleaned.pdf>.

²³ Véase la liga electrónica:

<https://www.uat.edu.mx/TRANS/Marconormativo/1.%20Leyes%20y%20Estatutos/Estatuto%20Org%C3%A1nico.pdf>.

presídium e hizo uso de la voz en el atril, por lo que se tiene por acreditado **que tuvo una participación activa en el desarrollo del evento y un papel principal al emplear el micrófono para dirigirse al auditorio asistente y dirigir un mensaje.**

40. Dicho lo anterior, se debe identificar el contenido de los mensajes emitidos para estar en posibilidad de calificar el tipo de evento que se realizó²⁴.
41. Esta Sala Especializada observa que el candidato denunciado realizó diversas manifestaciones que, si bien no supusieron llamados expresos a votar por él, sí se erigieron en **equivalentes funcionales o solicitudes inequívocas de voto en su favor**, por lo siguiente:
 42. **A) Expresiones involucradas.** *El día de mañana que estemos en el Congreso de la Unión poder regresarle el recurso de investigación; hay una relación importante entre industriales y dirigentes, que porque por ahí andan diciendo que si gana Vicente Verástegui se cierra el ingenio del Mante, al contrario, el Mante va a seguir creciendo; vamos a ganar este 6 de junio y vamos a seguir apoyando a ciudad Mante; ustedes son parte importante de este proyecto; hay mucho que hacer pero tenemos que ganar este 6 de junio para poder regresar los recursos que se han quitado en todos los sectores; seguimos luchando por El Mante, por el distrito, por Tamaulipas, podemos hacer mucho este 6 de junio, por eso yo los invito a todas y a todos que nos apoyen para poder regresar todo lo que se ha quitado a Tamaulipas a la investigación, a seguridad, a salud, a las escuelas de tiempo completo, estancias infantiles, el seguro popular, muchos recursos que se han quitado; vengo nuevamente con ustedes a pedirles de frente y a comprometerme con ustedes a trabajar; hoy es importante que nos apoyen nuevamente y el compromiso de nosotros es trabajar; gracias*

²⁴ Se atiende el acta circunstanciada de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, realizada por el personal de la oficialía electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas que obra en el expediente. Véase el ANEXO DOS de esta sentencia.



por todo el apoyo y no se van a equivocar en apoyarnos, somos una fórmula de trabajo que da resultados.

43. **B) Parámetro de equivalencia.** Las manifestaciones citadas se traducen o constituyen equivalentes funcionales de las diversas: *vota por mí.*
44. **C) Justificación de la correspondencia.** En primer lugar, se debe recalcar que el evento denunciado se celebró dentro de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2020-2021²⁵ y que la UAM MANTE se ubica en el distrito federal sexto de Tamaulipas, en el cual compitió el candidato denunciado.
45. En ese contexto de máxima exposición y competencia electoral, Vicente Verástegui se dirigió al auditorio del evento denunciado y expresó *el día de mañana que estemos en el Congreso de la Unión.* Esto constituye una referencia indirecta a que el candidato denunciado ganará el puesto de elección popular por el cual compite y formará parte de la Cámara de Diputaciones, integrante del Congreso de la Unión.
46. Esto se acompaña con distintas menciones a que ganará la diputación por la que compite y solicitudes de apoyo acordes con dicha finalidad, a saber: *vamos a ganar este 6 de junio; tenemos que ganar este 6 de junio; podemos hacer mucho este 6 de junio, por eso yo los invito a todas y a todos que nos apoyen; vengo nuevamente con ustedes a pedirles de frente; hoy es importante que nos apoyen nuevamente; gracias por todo el apoyo y no se van a equivocar en apoyarnos.*
47. En esta línea, se advierte que el candidato denunciado hace referencia sistemática al día de la jornada electoral cuando señala que ganará y solicita el apoyo del auditorio, aunado a que se ha tenido por acreditado que portaba

²⁵ El evento se realizó el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y la etapa de campaña transcurrió del cuatro de abril al dos de junio del mismo año.

- una camisa con emblemas del PAN, elementos contextuales que permiten concluir con claridad que las expresiones en cita se dirigían a buscar el apoyo electoral de quienes se encontraban en el evento.
48. Dichas solicitudes de apoyo se acompañan de compromisos o promesas de campaña del diputado federal, en las que esencialmente refiere que trabajará en favor del auditorio al que se dirige (población de El Mante): *regresarle el recurso de investigación; por ahí andan diciendo que si gana Vicente Verástegui se cierra el ingenio del Mante, al contrario, el Mante va a seguir creciendo; vamos a seguir apoyando a ciudad Mante; poder regresar los recursos que se han quitado en todos los sectores; seguimos luchando por El Mante, por el distrito, por Tamaulipas; los invito a que nos apoyen para poder regresar todo lo que se ha quitado a Tamaulipas a la investigación, a seguridad, a salud, a las escuelas de tiempo completo, estancias infantiles, el seguro popular, muchos recursos que se han quitado; comprometerme con ustedes a trabajar; el compromiso de nosotros es trabajar; somos una fórmula de trabajo que da resultados.*
49. Así, se observa que el candidato denunciado se dirigió directamente al auditorio del evento denunciado para posicionar la idea de que su apoyo electoral se traduciría en trabajo en favor de El Mante, sede del evento denunciado e integrante del distrito electoral en el cual competía por una diputación federal.
50. De hecho, planteó expresamente el compromiso de devolver *muchos recursos que se han quitado*, lo cual encuadra dentro de las funciones presupuestales que corresponden a la Cámara de Diputados²⁶ que Vicente Verástegui pretendía integrar al momento de la celebración del evento.

²⁶ Artículo 73, fracción IV, de la Constitución.



51. Por último, se observa también que el candidato denunciado se dirige al auditorio para generar una comunión o identificación plena entre su oferta electoral y los intereses de la ciudadanía involucrada al mencionarles que *ustedes son parte importante de este proyecto*, lo que supone un ejercicio argumentativo tendente a posicionar la idea de la formación de un objetivo común, que se enmarca con las solicitudes de apoyo y compromisos antes citados.
52. En consecuencia, esta Sala Especializada advierte que en el evento denunciado se realizaron actos de proselitismo por parte de Vicente Verástegui, dirigidos a que las personas asistentes votaran por él dentro del proceso electoral federal 2020-2021.
53. Por todo lo hasta aquí expuesto, se puede concluir lo siguiente:
- Para la organización y celebración del evento denunciado, se **utilizaron recursos públicos de carácter humano, material y financiero**.
 - El candidato denunciado tuvo un **papel protagónico** en el desarrollo del evento al hacer uso del micrófono y dirigirse al auditorio.
 - El discurso emitido por el candidato denunciado **constituyó un acto de proselitismo en el que empleó equivalentes funcionales o solicitudes inequívocas de voto en su favor**.
54. Lo anterior, se traduce en una vulneración al principio de imparcialidad en los términos contemplados en los **Mecanismos e imparcialidad y equidad**, puesto que se **toleró** la utilización de recursos humanos, materiales y financieros de la UAM MANTE para la promoción del voto en favor de Vicente Verástegui²⁷.

²⁷ Mecanismo SÉPTIMO, punto 1), apartado A, fracción X.

55. Ello porque, si bien en el expediente no obra constancia que permita sostener que en el evento denunciado se hubiera colocado propaganda material en favor del candidato denunciado, sí se tiene plenamente acreditado que se facilitaron y propiciaron todas las condiciones para que aquél hiciera uso del micrófono y dirigiera un mensaje de abierto proselitismo en su favor.
56. En este sentido, no escapa que en los argumentos de defensa se señala que no se realizó una invitación directa al candidato denunciado para realizar actos de proselitismo ni el evento se celebró con dicho fin sino con un objetivo académico, pero lo cierto es que ello no impidió que dentro de su desarrollo: **i)** se invitara al candidato denunciado y a otras candidaturas del PAN ocupar el presídium; y **ii)** se les asignara el uso del micrófono para dirigir un mensaje en etapa de campaña electoral.
57. Así, se pone en evidencia una actitud tolerante o permisiva respecto de la consecución de actos de proselitismo en un evento que se organizó y celebró con el uso de recursos públicos, sin observar un deber mínimo de diligencia para tutelar el principio de imparcialidad que es oponible a las personas servidoras públicas, sobre todo en la etapa de campañas electorales que es el momento de mayor exposición de las candidaturas a puestos de elección popular.
58. Con base en lo anterior, también se tiene por actualizada una vulneración al **principio de equidad en la competencia** para la diputación del sexto distrito federal de Tamaulipas, porque en el evento denunciado se toleró el indebido posicionamiento electoral del candidato denunciado frente al auditorio asistente, en detrimento de la posibilidad de sus competidoras y competidores para dirigirse a ese mismo foro de personas ciudadanas dentro del distrito por el cual competían²⁸.

²⁸ Mecanismo SÉPTIMO, punto 1), apartado A, fracción XIV.



59. Por todo lo expuesto, esta Sala Especializada concluye que es **existente** el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la competencia, por la celebración del evento denunciado.

Responsabilidad de las personas denunciadas por la comisión de la infracción

60. A fin de asignar la responsabilidad anunciada, es necesario puntualizar que el uso debido de los recursos públicos y su observancia conforme al principio de imparcialidad es oponible exclusivamente a las personas servidoras públicas.
61. En esa línea, esta Sala Especializada considera que el director resulta responsable de la infracción cometida, puesto que se tuvo por acreditada su participación en la organización del evento denunciado, por lo que, en el caso de este servidor público, **es existente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia.**
62. Una cuestión distinta se da en el caso del rector, quien se ha probado que no tuvo conocimiento de su celebración sino hasta una vez que se había realizado²⁹, además de que el análisis conjunto de los artículos 9, párrafo primero, 10, fracción I, inciso v), 30 y 46 del Estatuto Orgánico de la UAT³⁰ permiten concluir que la UAM MANTE es un órgano desconcentrado en el que el director es la máxima autoridad ejecutiva, sin que de ese marco normativo se extraiga su responsabilidad de hacer del conocimiento previo

²⁹ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 2, 3 y 5 en los que existieron manifestaciones expresas del rector en el sentido señalado, aunado a que en el expediente no obra documento alguno que permita identificar que tuvo conocimiento del evento con anterioridad a su celebración o que hubiere participado en su organización.

³⁰ Para su consulta, véase la liga electrónica citada con anterioridad en esta sentencia.

de la Rectoría la organización y celebración del evento denunciado. En consecuencia, en el caso de este servidor público es **inexistente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia.**

63. Por lo que respecta a Vicente Verástegui, se observa que recibió un beneficio indirecto por el uso indebido de recursos públicos realizado por el director y la autoridad instructora lo emplazó por la vulneración al artículo 445, inciso b), de la Ley Electoral que señala como infracción de aspirantes y personas precandidatas *solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley.*
64. A este respecto, se observa que, si bien el artículo en comento dispone las infracciones que son oponibles, entre otras, a las personas candidatas, lo cierto es que el inciso en cita únicamente señala a las personas *aspirantes* (en relación a quienes aspiran a una candidatura independiente) y *precandidatas* (en relación a quienes aspiran a una candidatura).
65. No obstante, una interpretación sistemática del referido inciso con los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución y 449, inciso d) de la Ley Electoral que contemplan la tutela del principio de imparcialidad en el marco de las competencias electorales, incluida la etapa de campañas en que participan las candidaturas, permite concluir que la proscripción de beneficiarse respecto de la entrega de recursos por personas no autorizadas por la Ley Electoral es directamente oponible a las personas candidatas.
66. Lo anterior, porque un ejercicio de integración normativa que tienda a dotar de efectividad a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia, permite constatar que el deber constitucional y legal de emplear únicamente los recursos que el marco normativo autoriza es oponible a **todas las personas aspirantes, precandidatas y candidatas que participen en los procesos electorales.**



67. En consecuencia, Vicente Verástegui es responsable por la recepción indebida de recursos públicos, concretamente los recursos materiales empleados para la celebración del evento denunciado en que hizo uso del atril para la exposición de mensajes proselitistas, en detrimento del principio de equidad en la competencia.
68. En línea con lo expuesto, se actualiza la omisión al deber de cuidado del **PAN**, dado que, si bien no participó en la celebración del evento denunciado, sí tuvo una actitud pasiva respecto de la infracción cometida por su candidato a una diputación federal, al no presentar un deslinde oportuno respecto de su comisión y únicamente limitarse a señalar que no tuvo intervención alguna para la celebración del referido evento.

OCTAVA. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UAT

69. Al resultar existente la infracción analizada respecto del director y con fundamento en los artículos TERCERO, segundo párrafo, de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas³¹, así como 75 y 79 del Estatuto Orgánico de la UAT³², corresponde remitir esta sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al Órgano Interno de Control de la UAT.
70. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 457 de la Ley Electoral, el cual dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en la Ley Electoral, entre otros supuestos, se dará vista a la persona superior jerárquica.
71. La vista se ordena **para los efectos jurídicos conducentes**, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional carece de

³¹ Ídem.

³² Ídem.

atribuciones legales para calificar la gravedad de la infracción tratándose de personas del servicio público, así como señalar un plazo para que la autoridad superior jerárquica informe el plazo en el que impondrá la sanción correspondiente, conforme a los expedientes **SUP-REP-445/2021 y acumulados**, así como **SUP-REP-151/2022**, respectivamente.

NOVENA. CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

72. Respecto de la recepción indebida de recursos públicos por parte de Vicente Verástegui y a la omisión al deber de cuidado del PAN, procede calificar la gravedad de dichas infracciones y determinar las sanciones que se les deben imponer conforme a lo siguiente:

A. Elementos comunes para el análisis contextual y la calificación de las infracciones

73. La Sala Superior ha determinado que, para calificar una infracción, se debe tomar en cuenta lo siguiente:³³

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).

- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis

³³ La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".



que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

74. Lo anterior permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
75. En esta misma línea, los artículos 458, párrafo 5, de la Ley Electoral y 104 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación disponen que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
76. Adicionalmente, es necesario precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

B. Caso concreto

1. Bien jurídico tutelado

77. Tanto la recepción indebida de recursos del candidato denunciado como la conducta omisiva del partido generan una afectación al principio de equidad en la competencia por el posicionamiento indebido que se generó.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

78. **Modo.** Vicente Verástegui recibió recursos materiales de manea indebida y el PAN no se desvinculó o deslindó de dicha conducta de su candidato conforme la ley lo impone.
79. **Tiempo.** El evento denunciado en que se acreditó la recepción de los recursos se celebró dentro de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2020-2021.
80. **Lugar.** El evento se celebró en al UAM MANTE que integra el distrito electoral federal por el que compitió el candidato denunciado.

3. Pluralidad o singularidad de las faltas

81. Vicente Verástegui y el PAN cometieron una infracción cada uno.

4. Intencionalidad

82. En el caso del candidato denunciado se tiene por acreditada la intención de emitir mensajes proselitistas en el marco de un evento organizado y celebrado con recursos públicos, puesto que aprovechó el uso del micrófono para dirigirse al auditorio con equivalentes funcionales de solicitud del voto en su favor, cuando conocía que el objetivo inicial para el cual se había desarrollado ese evento era de carácter académico.
83. En el caso del PAN no se acredita una intención para la comisión de la infracción, puesto que únicamente se le imputa una actitud omisiva respecto de la infracción de su candidato.

5. Contexto fáctico y medios de ejecución

84. El candidato denunciado se valió de un evento en el que se le facilitó el uso



del micrófono y del atril para dirigirse al auditorio con fines proselitistas ante la aquiescencia de las personas organizadoras del evento., mientras que el PAN no desplegó conducta alguna tendente a desvincularse de dicho posicionamiento indebido.

6. Beneficio o lucro

85. Se advierte que el candidato denunciado obtuvo un beneficio político al posicionarse indebidamente frente al auditorio al que se dirigió, en detrimento del principio de equidad en la competencia.

7. Reincidencia

86. Respecto de la infracción de Vicente Verástegui esta Sala Especializada no observa que se actualice la reincidencia de su comisión y, en el caso del PAN, tampoco se tiene información que permita tener por actualizada la reiteración de la omisión a su deber de cuidado, respecto de la recepción de recursos públicos por una de sus candidaturas.

8. Calificación de las infracciones

87. En atención a que la recepción indebida de recursos públicos por parte del candidato denunciado generó una vulneración directa al principio constitucional de equidad en la competencia, se califica como **grave ordinaria**.
88. En el caso del PAN, al encontrarnos ante una conducta omisiva que no ha sido reincidente, la infracción se califica como **leve**.

9. Capacidad económica

89. Respecto de la capacidad económica de Vicente Verástegui se tomarán en consideración las constancias remitidas al expediente por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán notificársele en un sobre cerrado para garantizar su confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, respecto de la del PAN, se valorarán las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

10. Sanciones a imponer

90. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se deben individualizar las sanciones a imponer.
91. En este caso, se recuerda que Vicente Verástegui tuvo una responsabilidad directa por la infracción cuya existencia se acreditó y el PAN tuvo una responsabilidad indirecta por su comisión.
92. Conforme a la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, se desprende que, por lo general, el procedimiento para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.
93. En ese sentido, de acuerdo con los precedentes **SUP-REP-647/2018 y su acumulado**, así como **SUP-REP-5/2019**, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: **i)** modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y **ii)** atender al grado de



afectación de los bienes jurídicos tutelados.

94. Con base en lo anterior, en atención al monto erogado para la celebración del evento cuyos recursos materiales fueron recibidos por el candidato denunciado³⁴ y con fundamento en el artículo 456, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral, se impone a Vicente Verástegui una sanción consistente en **MULTA de 250 (doscientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización³⁵** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$24,055.00 (veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en atención a que su infracción fue calificada como **grave ordinaria**.
95. En el caso del **PAN**, con fundamento en el artículo 456, inciso a), fracción I, de la Ley Electoral, se le impone una **amonestación pública**, en atención a que su infracción fue calificada como **leve**.
96. Las consideraciones expuestas permiten graduar de manera objetiva y razonable la multa impuesta y justificar la imposición de la amonestación pública de referencia, por lo que en principio las sanciones resultan proporcionales y adecuadas en términos de la Ley Electoral y se considera que son suficientes para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

³⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia 24/2014 de la Sala Superior de rubro "MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)" en la cual se identifica como criterio objetivo para la imposición de una multa la identificación del monto obtenido para la comisión de una infracción. Si bien en el presente asunto no nos encontramos ante la existencia de un beneficio económico por parte del candidato denunciado, si estamos ante un beneficio de carácter político que se basó en la recepción indebida de recursos materiales cuyo uso fue posible por la aplicación de recursos financieros por parte de la UAT (dieciocho mil quinientos siete pesos), por lo cual se debe tomar en cuenta dicha cantidad objetiva para determinar el monto de la sanción a imponer.

³⁵ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintidós, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

97. Con base en todo lo hasta aquí expuesto, se deberá registrar a César Cruz Trejo, director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a Vicente Javier Verástegui Ostos, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral de Tamaulipas y al PAN en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, en el momento procesal oportuno.

Pago de la multa

98. Vicente Verástegui, deberá pagar la multa que se le impuso ante la Dirección de Administración dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.
99. Por tanto, se requiere a la Dirección de Administración que hagan del conocimiento de esta Sala Especializada el cobro de la multa impuesta dentro de los **cinco días hábiles posteriores** a que se realice el pago.

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, la recepción indebida de recursos públicos y la omisión al deber de cuidado, en los términos que se señalan en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, respecto del servidor público referido en la sentencia.

TERCERO. Se **impone** una **multa** a Vicente Javier Verástegui Ostos y una **amonestación pública** al Partido Acción Nacional, por las consideraciones



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-11/2022

detalladas en esta determinación.

CUARTO. Se **da vista** al Órgano Interno de Control de la UAT, para los efectos precisados en la sentencia.

QUINTO. Se requiere a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el fallo.

SEXTO. Se **ordena** registrar a César Cruz Trejo, a Vicente Javier Verástegui Ostos y al Partido Acción Nacional dentro del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, en los términos señalados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **mayoría** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto en contra de magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón quien formula voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ANEXO UNO
Elementos de prueba

1. **Documental pública.** Acta circunstanciada realizada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno por el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en donde se certificó el contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

2. **Documental privada.** Escrito de once de junio de dos mil veintiuno del director, mediante el cual informa que:
 - El evento *Reactivación del Campo Experimental Agropecuario UAM MANTE 2021* se llevó a cabo el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno en el rancho *La Posta*, propiedad de la UAT.
 - Él participó en su organización.
 - Asistieron sectores productivos y organizaciones de El Mante, así como personal docente y alumnado de la UAM MANTE a quienes se invitó por convocatoria que se puso en varios puntos del UAM MANTE.
 - Las candidaturas del PAN sí asistieron en su calidad de egresados.
 - No se utilizó ningún tipo de propaganda alusiva a dichas candidaturas.
 - Las referidas candidaturas sí formaron parte del presídium y se les invitó a formar parte del mismo una vez que ya estaban ahí, pero no como parte del programa, aunado a que sí llevaban camisas con logo del PAN y dirigieron algunas palabras porque así lo solicitaron.
 - Para la celebración del evento se utilizaron \$18,507.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

3. **Documental privada.** Escrito de once de junio de dos mil veintiuno del entonces rector, mediante el cual informa que la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, sí cuenta con un campo experimental conocido como “La Posta” y/o “La Purísima”, identificado en Porción 28 Camino a Huastequillo, a un costado



de la Colonia Campesina número 2, código postal 89885, El Mante, Tamaulipas. Manifiesta que no se tuvo conocimiento de la organización del evento denominado “Reactivación del Campo Experimental Agropecuario de la UAT”, ya que, los actos propios y la actividad universitaria de las Unidades, Facultades y Escuelas, los realizan por sí.

4. **Documental privada.** Escrito de cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el que Juan José García Zamudio, entonces candidato a diputado local, informó diversas cuestiones a la autoridad instructora.

5. **Documental privada.** Escrito de once de agosto de dos mil veintiuno, por el cual el director remitió diversa documentación para acreditar sus manifestaciones: Convocatoria al evento denunciado y fotografía de su fijación en la UAM MANTE; lista de asistencia del personal directivo, docente y alumnado al evento denunciado y fotografías del mismo; herramienta de almacenamiento digital con una grabación del evento; recibo 1251 por venta de lona, expedido por *Publicidad Color Bee* por \$9,115.00 (nueve mil ciento quince pesos M.N. 00/100); nota de venta por alquiler de sillas expedida por *Alquiler Barbosa* por \$5,192.00 (cinco mil ciento noventa y dos pesos M.N. 00/100); recibo 089 por alquiler de sonorización del evento, expedido por *Rentería Audio* por \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos M.N. 00/100); recibo sin número por el alquiler de malla sombras, expedido por *Muva Perifoneo* por \$2,000.00 (dos mil pesos M.N. 00/100); dando un total de \$18,507.00 (dieciocho mil quinientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) por gastos realizados para la celebración del evento. Por otra parte, reitera que como institución no forma parte de la plantilla laboral de la Federación, Estados o Municipio, y en esa tesitura no encuadra en el artículo 134 de la Constitución ni cometió las conductas descritas en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley Electoral.

- 6. Documental pública.** Oficio número INE/UTF/DA/71/2022 de siete de enero, emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el cual se comunica que de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, específicamente al ID de contabilidad 76277, correspondiente al otrora candidato a la diputación federal por el Distrito 06 en Tamaulipas, C. Vicente Javier Verástegui Ostos, así como al ID de contabilidad 77629, correspondiente a la cuenta concentradora de campaña federal en Tamaulipas del Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, no se localizó el registro de gastos relacionados con el evento objeto de la solicitud en la fecha y dirección señaladas. Por otra parte, cabe señalar que, de la revisión al reporte del catálogo auxiliar de eventos del otrora candidato a la diputación federal mencionado anteriormente, se localizó un evento no oneroso, realizado el diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, de tipo privado, denominado “Establecimiento parcela demostrativa”, con ubicación en Rancho la Aposta, municipio El Mante Tamaulipas, Carretera Mante González SN, código postal 87900.
- 7. Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, del candidato denunciado, mediante el que informa que: sí asistió al evento denunciado en su carácter de exalumno egresado de la UAM MANTE, con la finalidad de participar en la demostración del proyecto *Validación del rendimiento agroindustrial de nuevas variedades de caña de azúcar y su comportamiento con las variedades comerciales*; durante el proceso electoral concurrente 2020-2021 participó como candidato a diputado federal; ingresó con camisa que presentaba emblemas del PAN debido que no tuvo oportunidad de cambiársela o tapar dichos emblemas, aunado a que el evento denunciado fue reportado en su agenda de campaña como una invitación académica, de naturaleza no onerosa, por lo que el mismo no se trató de un evento de campaña o con fines proselitistas; hizo uso de la voz sin la finalidad de realizar algún mensaje que se considerara acto de campaña electoral para el cargo de elección



popular en la cual se encontraba participando, precisando que participó como exalumno; externó sus felicitaciones a los alumnos tesistas y no realizó ninguna expresión que llamara al voto; se enteró del evento por medio de una invitación abierta por parte de la UAT dado que la misma tiene un área de cobertura entre los municipios de Ocampo, Xicoténcatl, Gómez Farías y El Mante, mediante los cuales hace públicos sus eventos.

8. **Técnica.** Aportada por MORENA y consistente en un dispositivo de almacenamiento denominado USB (*Universal Serial Bus*) que contiene un video en el que se hace constar el contenido de la liga electrónica señalada en el escrito de queja y con el que se dio cuenta en el acta circunstanciada señalada en el elemento de prueba identificado con el número 1.
9. **Técnica.** Aportada por el director y consistente en un dispositivo de almacenamiento denominado USB (*Universal Serial Bus*) que contiene fotografías y un video en el que se hace constar un fragmento del evento denunciado³⁶.

10. Instrumental de actuaciones.

11. Presuncional.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la *Ley Electoral* serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

³⁶ El contenido de este dispositivo de almacenamiento se identifica en el ANEXO TRES de esta sentencia.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la *Ley Electoral*.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la *Ley Electoral*.



ANEXO DOS

Acta circunstanciada sobre el contenido del evento

Oficialía Electoral

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO ~~OE/661/2024~~ DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL C. JOSÉ SAID RAMÍREZ DAVID REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL 17 CONSEJO DISTRITAL EN EL QUE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE DIVERSAS LIGAS ELECTRÓNICAS.-----

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito Lic. José Ramírez López, Titular de la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. IETAM/CG-167/2016, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**; y en cumplimiento a la solicitud, sin número, de fecha 19 de mayo de 2021 recibido en esta Oficialía Electoral a las 13:48 horas del mismo día, suscrito por el **C. José Said Ramírez David**, Representante del Partido Morena ante el 17 Consejo Distrital, mediante el cual pide verificar las siguientes ligas electrónicas: ---

COTEJADO

1. <https://www.facebook.com/AsiromeliasVidago/284150838354748>
2. <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2560785830851054>
3. <https://www.facebook.com/NOERAMCSPERRETIZ/posts/250593730196340>

-----METODOLOGÍA:-----

--- Para el desahogo del contenido del material, hago mención que, posteriormente al haber recibido el escrito de petición, sin número, y posterior a verificar que cumple con los requisitos del artículo 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral, enseguida

Página 1 de 11

000001

Oficialía Electoral



procedí a verificar el contenido de cada una de las ligas electrónicas, recabando la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Ley Electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diecisiete horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/Astronoticias/videos/264150638394748>, tecleándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal, tal como se muestra en la siguiente imagen.-----



COTEJADO

000002



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-11/2022

Oficialía Electoral



procedí a verificar el contenido de cada una de las ligas electrónicas, recabando la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Ley Electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

HECHOS:-----



--- Siendo las diecisiete horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/Astronoticias/videos/264150638394748>, tecléandola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal, tal como se muestra en la siguiente imagen.-----



COTEJADO

000002

Oficialía Electoral



~~pido que pongan mucha atención, nosotros los jóvenes somos los que tenemos~~
 que construir el presente y el futuro de nuestro Mante, me da mucho gusto estar aquí con todos ustedes, me da mucho gusto ver este campo experimental y obviamente yo sé que le van a echar muchísimas ganas, cuenten con un servidor director, cuenten con un servidor, porque yo estoy muy seguro y estoy muy convencido que seré el próximo presidente municipal de El Mante, eso no me queda la menor duda, vamos a apoyar muchísimo a todos ustedes y obviamente a todos los jóvenes de aquí de nuestro Mante. Quiero, efectivamente algo que comentaba el doctor Zamudio, el tema de la, para experimentar, yo siempre les he comentado a todas las personas y obviamente ahorita me dirijo a los jóvenes, esto es algo muy bonito, para no improvisar, hay muchas personas, hay muchas personas que no hacen una planeación, veo que ahorita el director hace tres meses o un poquito más ha estado haciendo una planeación para aquí para este campo experimental y yo estoy muy seguro que con el apoyo de todos ustedes, estoy muy seguro que en los próximos meses estos campos experimentales le van a dar vida a toda la universidad, así es que, pues bueno, quiero aprovechar para pedirles el voto este 6 de junio, pedirles el voto de corazón con mucha humildad, yo soy una persona que quiero muchísimo nuestro Mante, les pido a todos los jóvenes, a todos los jóvenes, yo en lo personal tengo 38 años, yo quiero que ustedes los jóvenes nos ayuden, nos ayuden este 6 de junio, ustedes los jóvenes y un servidor vamos a trabajar muchísimo por El Mante, vamos a sacar al Mante adelante, espero todo el apoyo de ustedes, no los vamos a defraudar y obviamente, como les he comentado, yo en lo personal no voy a improvisar, sé cómo hacer las cosas y hacer las cosas bien, cuenten con todo el apoyo jóvenes, cuenten con todo el apoyo de nuestro próximo diputado local el doctor Zamudio, de nuestro próximo diputado federal, el ingeniero Vicente Verástegui y de un servidor, que seré el próximo presidente municipal; y vamos a trabajar muy fuerte para poder sacar al Mante adelante, así es que les agradezco a todos ustedes, muchas gracias, que Dios los bendiga y échenle muchas ganas, muchas gracias!"-----

COTEJADO

--- Dicha persona termina el discurso y pasa al frente la persona anteriormente descrita, quien viste de blanco y menciona lo siguiente:-----

000004



Oficialía Electoral



---"*Muchísimas gracias arquitecto Noé Ramos Forrelliz, candidato a presidente municipal de El Mante, muchísimas gracias; ya lo mencionaba, hacia alusión hace algunos instantes nuestro director acerca de este gran equipo de trabajo que se ha adherido precisamente a las metas, a los proyectos que tiene nuestra unidad académica multidisciplinaria Mante, todos ellos, lo hemos constatado cuando se inició el arranque aquí que estuvieron varios de ustedes pero también hace algunos días estuvo aquí nuestro presidente municipal, gracias Ingeniero Mateo Vázquez Ontiveros, que ha estado muy pendiente también del desarrollo de este campo experimental agropecuario UAT Mante 2021 y siempre extendiendo la mano. Hoy, hoy queremos agradecer que nos acompañe y le vamos a ceder el uso de la palabra, quien siempre se ha distinguido por ser un gran amigo de los universitarios mantences, muchas gracias por estar con nosotros y vamos a escucharle, adelante por favor candidato a diputado federal ingeniero Vicente Verástegui Ostos.*" -----

--- Se acerca al micrófono una persona de género masculino, de tez morena quien viste de camisa y gorra blancas, mismo que menciona lo siguiente: -----

---"*Amigas y amigos universitarios, personal docente, administrativo, la universidad, amigo César, director de la Unidad Académica Multidisciplinaria, muchas gracias por invitarnos a este evento tan importante en este día. Amigo Rodolfo gracias nuevamente por todo este trabajo que están haciendo y ese apoyo que están brindando, nuestro amigo Noé, gracias por acompañarnos, próximo presidente municipal, de igual forma al médico Zamudio próximo diputado local, muchas gracias por acompañarnos, también agradecer la presencia del presidente municipal, al amigo Mateo, por darnos ese apoyo para que esto se haga, se haga realidad, gracias por apoyarnos en todo lo que te pedimos, muchas gracias presidente, gracias; de igual forma nuestra amiga Sonia, diputada local que también siempre nos ha acompañado en todo y por el bien del Mante; de igual forma a nuestro amigo Alberto Alarcón y a nuestro amigo el Jaibo, aquí del municipio nuestro amigo, muchas gracias, de igual forma a nuestro amigo gerente de grupo Pantaleón y compañeros de secretarías que nos acompañan esta mañana, muy buenos días tengan todos ustedes. Hoy quiero agradecer y felicitar a nuestro director de la unidad y a los directivos por darle seguimiento a algo tan importante para los jóvenes estudiantes de esta*

COTEJADO



universidad, donde van a poder practicar en este campo experimental los que son ingenieros agrónomos, biólogos que le vamos a dar vida a algo que ya estaba fuera de este proyecto, por eso es importante el apoyo de todos ustedes, para el día de mañana que estemos en el congreso de la unión poder regresarle el recurso a la investigación, poder regresarle el recurso , cultura y deporte que es importantísimo para ustedes, regresarle el recurso al sector salud que es importantísimo también; seguridad, que estamos trabajando para que El Mante siga estando tranquilo y que siga avanzando y también quiero aprovechar este día que está nuestro amigo del grupo Pantaleón para que se den cuenta la gente de los que estamos aquí y de los que están fuera, que hay una relación importante entre industriales y dirigentes, que porque por ahí andan diciendo que si gana Vicente Verástegui se cierra el ingenio del Mante, al contrario Mante va a seguir creciendo porque grupo Pantaleón está invirtiendo al ingenio del Mante y aquí se demuestra que hay unidad y hay unidad por el Mante y vamos a ganar este 6 de junio, y vamos a seguir apoyando a ciudad Mante; hay mucho que hacer todavía por El Mante, ustedes son parte importante de este proyecto y son parte importante para sacar a Tamaulipas, a seguir avanzando con Tamaulipas, para trabajar juntos de la mano, instituciones, con los presidentes municipales y diputados locales y federales; hay mucho que hacer pero tenemos que ganar este 6 de junio para poder regresar los recursos que se han quitado en todos los sectores, por eso hoy me da mucho gusto estar con ustedes y poder platicar con ustedes, y me siento más contento porque soy egresado de la universidad, estudié en la prepa Mante en aquel tiempo que era agronomía y quiero agradecerles porque aprendí mucho en ese tiempo y me sigo preparando, y seguimos trabajando, seguimos luchando por El Mante, por el distrito, por Tamaulipas, podemos hacer mucho este 6 de junio, por eso yo los invito a todas y a todos que nos apoyen para poder regresar todo lo que se le ha quitado a Tamaulipas, a la Investigación, a seguridad, a salud, a las escuelas de tiempo completo, estancias infantiles, el seguro popular, muchos recursos que se han quitado. Por eso hoy, vengo nuevamente con ustedes a pedirles de frente y a comprometerme con ustedes a trabajar, la vez pasada se metió un proyecto importante de la universidad que era una clínica para diálisis, pero desgraciadamente nos quitaron los recursos y no se pudo apoyar a ningún proyecto de ciudad Mante, por eso hoy es importante que nos apoyen nuevamente y el compromiso de nosotros es de trabajar, y lo que está en nuestras manos sacarlo adelante, yo les agradezco bastante el espacio que se



COTEJADO



Oficialía Electoral



~~han dado este día para escucharnos y les agradezco bastante a todos, a todos los estudiantes universitarios, personal docente, administrativo y directivos, gracias por todo el apoyo y no se van a equivocar en apoyarnos, somos una fórmula de trabajo de resultados, muchas gracias y que Dios les bendiga a todos, gracias!"~~-----

--- Dicha publicación cuenta con un total de **40 reacciones, 57 comentarios, 8750 reproducciones y fue compartida en 46 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 1** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Para continuar con lo solicitado mediante escrito de petición, durante el video me posicioné en el **segundo veintiséis (0:26)**, en donde se observa a una multitud de personas sentadas en sillas en que se encuentran en un lugar a aire libre, y al frente de ellas, una tarima con personas igualmente sentadas, al fondo una mampara con el siguiente texto **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS" "UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA MANTE" "Reactivación del Campo Experimental Agropecuario" "UAMMANTE 2021"**; y una persona de género masculino, vistiendo de camisa blanca y gorra del mismo color, dirigiendo un discurso a los ahí presentes. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 2** del presente documento.-----



--- Asimismo, al hacer pausa en el **minuto uno con treinta y cinco segundos (01:35)** del video, se muestra un grupo de personas sentadas en sillas que se encuentran en un lugar al aire libre, quienes visten de camisa blanca con las siglas **"UAT"**, la mayoría de ellos portan gorras blancas y cubrebocas; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 3** de la presente acta circunstanciada. -

COTEJADO

--- Acto continuo, procedí a detener el video en el **minuto uno con treinta y seis segundos (01:36)**, en donde se observa el mismo grupo de personas descrito anteriormente, sentados en sillas, vistiendo de blanco y portando gorras del mismo color con las siguientes leyendas: **"Campo Experimental Agropecuario"**



“UAMMANTE”, en razón de lo anterior, ~~agrego impresión de pantalla como anexo 4 del presente documento.~~ -----

--- Durante la reproducción del video, en el minuto **dos con cuatro segundos (02:04)**, se aprecia a un hombre de tez morena, quien viste de pantalón de mezclilla, camisa azul con la insignia “PAN”, mismo quien porta gorra en color blanco y se encuentra parado frente a un micrófono. De lo anterior, ~~agrego como anexo 5 impresión de pantalla.~~ -----

--- Procedí a parar el video a los **tres minutos con treinta y ocho segundos (03:38)**, en donde se observa la presencia de 7 personas quienes se encuentran sentadas ensillas sobre la tarima, visten de pantalón, camisa blanca y azul, todos **portando** gorras de color blanco y cubrebocas. En razón de lo anterior, ~~agrego impresión de pantalla como anexo 6 de la presente.~~ -----

--- A su vez, hice pausa en el video durante su reproducción en el minuto **cinco con veintiséis segundos (05:26)**, en donde la imagen muestra a un grupo de personas, descritos con anterioridad, quienes visten de camisa blanca con el logo “UAT” y gorra del mismo color en la que se aprecia lo siguiente **“Campo Experimental Agropecuario” “UAMMANTE”**, de lo anterior ~~agrego impresión de pantalla como anexo 7 del presente documento.~~ -----

--- Durante el minuto **seis con veintitrés segundos (06:23)**, el material audiovisual muestra a una persona de género masculino, tez morena quien viste de camisa blanca con la insignia “PAN” y gorra del mismo color, mismo que se encuentra de pie frente a un micrófono. En razón de lo anterior, ~~agrego impresión de pantalla como anexo 8 de la presente acta circunstanciada.~~ -----

--- Al hacer pausa durante la reproducción del video, en el minuto **seis con cincuenta y siete (06:57)**, este muestra a dos personas de género masculino de tez morena, vistiendo de pantalón de mezclilla y camisa en color azul con la insignia

COTEJADO



Oficialía Electoral



"PAN", ambos portando gorra de color blanco y cubrebocas; de lo anterior agrego impresión de pantalla como anexo 9 de la presente acta circunstanciada.-----

--- Durante el minuto cinco con treinta y tres segundos (5:33) del video, se observa a una multitud de personas sentadas en sillas que se encuentran en un lugar al aire libre, mismas que en su mayoría visten de blanco y portan gorras del mismo color, de lo anterior agrego impresión de pantalla como anexo 10 del presente documento.-----

--- Acto seguido, conforme a lo solicitado ingresé a verificar la liga electrónica <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2560785630891054> la cual me direccionó a una publicación de imágenes de un usuario de Facebook de nombre **Vicente Verástegui Ostos**, con fecha **17 de mayo a las 12:11**, donde se muestra el texto: -----

[Firma manuscrita]

Agradezco a la Universidad Autónoma de Tamaulipas UAT Unidad Académica Multidisciplinaria Mante, así como a su Director MD. Ing. Cesar Cruz Trejo, por la demostración del proyecto "Validación del rendimiento Agroindustrial de nuevas variedades de caña de azúcar y su comportamiento con las variedades comerciales".

Muchas felicidades a los tesistas por realizar este tipo de proyectos que contribuyen a la investigación y con los cuales se busca mantener vivas nuestras actividades productivas, donde distintas organizaciones y representantes del sector empresarial avalan estas actividades universitarias de gran valía.

Mi apoyo y respaldo total a los estudiantes que llenan de orgullo a nuestro #Tamaulipas. #YoConChente #VicenteContigo.

COTEJADO

Seguido de 3 imágenes (2+), en la primera de ellas seis hombres y una mujer sentados con uso de cubre boca y gorra, vistiendo camisa donde se visualiza el emblema con las siglas "PAN" y en la parte hay una mampara con el siguiente contenido: en la parte izquierda se muestra un logo circular con la leyenda "Universidad Autónoma de Tamaulipas", y debajo dice *Verdad Belleza, Probidad*, al centro dice: "Universidad Autónoma de Tamaulipas" UNIDAD

Oficialía Electoral



~~ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA MANTE~~ "Reactivación del Campo Experimental Agropecuario UAMMANTE 2021", en otras imágenes se muestran personas vestidas de camisa o blusa blanca, donde se muestra el emblema con las siglas "PAN"; a una persona que viste gorra y camisa blanca en un atril; otra imagen de un campo de tierra.-----

--- Dicha publicación, cuenta con **211 reacciones, 8 comentarios y 43 veces compartida**. De lo anterior, agrego imágenes como **anexo 11** de la presenta acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, conforme a lo solicitado ingresé a verificar la liga electrónica <https://www.facebook.com/NOERAMOSFERRETIZ/posts/250583730196340> la cual me direccionó a una publicación de imágenes de un usuario de Facebook de nombre **Noe Ramos**, con fecha **17 de mayo a las 14:35**, donde se muestra el texto:

Gracias a la familia universitaria por invitarme a la Reactivación del Campo Experimental Agropecuario. Haciendo equipo con Vicente Verástegui, nuestro candidato a diputado federal y el Dr. Zamudio, candidato a diputado local, vamos a trabajar de la mano con la comunidad estudiantil.

Los proyectos que tengan siempre serán apoyados por la fórmula del PAN porque somos gente de palabra y de resultados.

Enhorabuena a la UAMM, muy bien por nuestra ciudad.

--- Seguido de 4 imágenes (4+), en una de las imágenes se muestra una persona en un atril donde se muestra el logo donde dice "universidad autónoma de Tamaulipas" así como seis hombres y una mujer sentados con uso de cubre boca y gorra, vistiendo camisa donde se visualiza el emblema con las siglas "PAN" y en la parte posterior hay una mampara con el siguiente contenido: en la parte izquierda se muestra un logo circular con la leyenda "Universidad Autónoma de Tamaulipas", y debajo dice *Verdad Belleza, Probidad*, al centro dice: "Universidad Autónoma de Tamaulipas" **UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA MANTE** "Reactivación del Campo Experimental Agropecuario UAMMANTE 2021", en otras imágenes se muestran personas

COTEJADO

Página 10 de 11

000010



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-11/2022

Oficialía Electoral



vestidas de camisa o blusa blanca, donde se muestra el emblema con las siglas "PAN" y "UAT"; en otra imagen se muestra una multitud de personas debajo de una malla sombra y otras más, de personas saludándose las cuales visten gorra y cubre boca.

--- Dicha publicación, cuenta con 449 reacciones, 87 comentarios y 119 veces compartida. De lo anterior, agrego imágenes como anexo 12 de la presenta acta circunstanciada.

--- Habiendo concluido, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del Lic. José Ramírez López, Quien Actúa y Da fe.

LIC. JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



COTEJADO

ANEXO 3

Contenido del dispositivo USB remitido por el director

El dispositivo cuenta con una carpeta denominada *Fotos* en la que aparecen las siguientes imágenes:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA





Asimismo, contiene una carpeta denominada *Video* en la que obra un video con audio donde aparece un grupo de personas sentadas en un presídium y otra parada detrás de un atril, todas frente a una lona con el nombre del evento “Reactivación del Campo Experimental Agropecuario UAM MANTE 2021”, y la persona parada frente al atril señaló lo siguiente:



“Buenos días distinguidas personalidades representativas de los diversos organismos gubernamentales, educativos, empresariales, como lo es el INIFAP, el distrito desarrollo rural UAM MANTE, el grupo azucarero, Fundación Pantaleón, nivel educativo medio superior, compañeros jóvenes universitarios que nos acompañan en este evento relevante que organizamos con mucho gusto, con la finalidad de reactivar el campo experimental de investigación agropecuario de la especialidad de ingeniero agrónomo. Reciban un saludo de parte del personal directivo de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante. Les dedicamos un cordial saludo y una cordial bienvenida agradeciendo su presencia. Con su permiso presentaré a nuestros invitados especiales que nos acompañan en este magnífico evento, que formarán parte de la historia de nuestra institución Ingeniero Mateo Vázquez Ontiveros Presidente Municipal del Mante y Presidente del Distrito de Riego 02 Ingeniero Mateo. La comunidad universitaria lo felicita por su gran desempeño, liderazgo y vocación de servicio que siempre ha mostrado para bien de la sociedad, y el apoyarlos en la gestión para ser considerados como usuario de distrito de riego que usted dignamente representa, reconociendo que su apoyo es fundamental en la reactivación del campo experimental agropecuario, para fortalecer la investigación generando conocimiento, experiencia a nuestros jóvenes universitarios. Ingeniero Vicente Verástegui Ostos, Presidente de los cañeros UNC de Xicoténcatl orgullosamente ex alumno egresado de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante. Lo felicitamos, reconocemos su alta trayectoria profesional, su éxito está basado en su carisma, sencillez y vocación de servicio humanitario, candidato a diputado federal por el sexto Distrito del Partido Acción Nacional, muchas gracias Ingeniero. La comunidad universitaria está muy agradecida por todo el apoyo incondicional que nos está aportando, para reactivar el campo experimental donde nuestros alumnos realizarán los trabajos de investigación de adaptación de variedades de cultivos de caña-azúcar de un breves, intermedias y tardías con alto rendimiento que permiten abastecer la molienda de los ingenios y

mejorar la economía de los productores y siendo nuestro enlace de vinculación con las organizaciones cañeras de la región CNC CNPR, Fundación Pantaleón, comunicándoles que toda la información generada en este campo experimental la compartiremos con los productores de la región por medio de un catálogo de servicios con su respectivo mosaico de cultivos delimitando áreas de producción, bajo diferentes tratamientos

arquitecto Noé Ramos Ferretiz candidato a Presidente Municipal de El Mante, por el Partido Acción Nacional. Gracias por acompañarnos estamos muy agradecidos por el apoyo que siempre nos has brindado arquitecto.

Doctor Juan José García Zamudio candidato a diputado local por el distrito número diecisiete del Partido Acción Nacional. Gracias por acompañarnos doctor y a la vez agradecemos todo el apoyo que nos brindas. Diputada Sonia Mayorga López Presidenta de la CNC Mante, gracias por el apoyo que nos brindas, estamos muy agradecidos con usted diputada, siempre ha estado muy de cerca con nosotros apoyándonos en todo momento diputada.

Ingeniero César Garnier González Presidente de la CNPR del Mante, gracias por todo el apoyo, estamos muy agradecidos con usted y con su familia, recordando que su padre el Ingeniero Juan Garnier Villagrán fue fundador y primer director de nuestra Unidad Académica Multidisciplinaria Mante en aquellos tiempos era la Facultad de Agronomía en el año de 1965 y apostaron mucho al proyecto universitario de Ciudad Mante.

Ingeniero Alberto Alarcón Hanun Presidente de la CNPR de Xicoténcatl y Gómez Farias, gracias por todo el apoyo que nos brindas para hacer realidad nuestro proyecto que fortalecerá la investigación agropecuaria de la región. Jóvenes universitarios los saludo y a la vez orgullosamente les presento a este gran equipo, este gran grupo de personajes que en todo momento nos están apoyando y le están apostando a la investigación, desde ahorita les digo, que en todo momento vamos a compartir esa información para apoyar el desarrollo económico de nuestra región, muchas gracias, Dios los bendiga”.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSD-11/2022

Formulo el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174³⁷, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48³⁸ del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer las razones por las cuales disiento de la determinación de la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional.

I. Contexto del asunto

El presente asunto tuvo origen en una denuncia promovida por MORENA por la realización de un evento en la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual, a su consideración, actualiza el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como la omisión en el deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN.

II. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia aprobada por la mayoría de este Pleno, se determinó, por una parte, la **existencia** de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidos a César Cruz Trejo, director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante.

Asimismo, se resolvió que también se acreditaba la infracción consistente en la recepción indebida de recursos públicos por parte de Vicente Javier Verástegui

³⁷ **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

³⁸ **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.

Ostos, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral de Tamaulipas; y la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, se dio vista al Órgano Interno de Control de la Unidad Académica Multidisciplinaria Mante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y se impuso una multa al entonces candidato a diputado federal.

III. Razones del disenso

Como adelanté, no acompaño el sentido del fallo conforme a las siguientes consideraciones:

No comparto las consideraciones que señala la sentencia, ya que, desde mi visión, se confunde a los organismos constitucionales autónomos a los que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Federal con aquellos órganos que tienen autonomía para el desempeño de funciones.

Los primeros son aquellos que, en términos de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron creados para ejercer una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado³⁹, los cuales están específicamente señalados en el texto constitucional tales como: Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre otros.

Por su parte, respecto de los órganos con autonomía técnica éstos son aquellos que llevan a cabo sus funciones sin intervención de algún otro órgano o ente del estado, y, en esta lógica tienen libertad organizativa, presupuestal, funcional y de gestión, por ejemplo, de conformidad con el artículo 73, XXIX-H⁴⁰ Constitucional, el

³⁹ Tesis: P./J. 20/2007, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647

⁴⁰ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de



Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía para dictar sus fallos. Asimismo, el artículo 3, fracción VII,⁴¹ de la Constitución Federal también prevé que las universidades y demás instituciones de educación superior les otorgue autonomía.

En consecuencia, considero que la conclusión a la que se arriba en la sentencia, en el sentido de que la Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano constitucional autónomo en atención a los artículos indicados que, insisto, se refieren a categorías jurídicas diferentes, es incorrecto.

Además, me parece que, siguiendo esta lógica, no hay elementos para concluir, como se hace en la sentencia, que quienes asistieron o están presentes en el video denunciado que están vinculados con la universidad tamaulipeca en cuestión, son servidores públicos o, por lo menos, no por los elementos que se sostienen en el fallo.

Para abonar en este tema es posible señalar que la ley que desarrolla el artículo 108 Constitucional, esto es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no contempla a quienes colaboran en esos órganos superiores de educación como sujetos de responsabilidad.

El artículo 3, fracción IV Constitucional, al hablar de las universidades autónomas, sostiene que su régimen laboral se regirá por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Carta Magna, es decir, no los incluye en lo relativo a los trabajadores al servicio del estado.

plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones

⁴¹ **Artículo 3o.**

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Estas consideraciones se reiteran, en lo que ahora interesa, en el ordenamiento estatal, pues, por un lado, la Constitución de Tamaulipas reconoce autonomía funcional a la universidad en su artículo 143 Bis⁴² pero no la calidad de órgano constitucional autónomo, y en esta lógica considero que la ley local de responsabilidades de administrativas vigente⁴³ no habla en ningún momento de que los empleados universitarios sean servidores públicos.

Así, en vista de lo apuntado, no podría coincidir con la premisa sostenida en la sentencia, en el sentido de que quienes laboran en las universidades autónomas son servidores públicos, cuando menos, no partir del estudio que se hace en el fallo.

Sin soslayar que estos centros educativos puedan ejercer recursos públicos, aunque esto, en sí mismo, no puede dar lugar a la conclusión sostenida en la resolución a la que acabo de hacer alusión.

Además, de lo apuntado, tampoco coincido con lo sostenido en torno a que el evento que se analiza tuvo tintes proselitistas y, consecuentemente que se usaron indebidamente recursos públicos, pues me parece que el fallo arriba a esta conclusión a partir de un análisis aislado e incompleto de los elementos que obran en autos.

Esto es así, porque la consideración apuntada se construye a partir del análisis de una frase específica, pronunciada como parte de la intervención de uno de los invitados al evento realizado por la universidad, y a partir de esta actuación que, insisto, no es propia de funcionarios universitarios, se concluye que el director, incurrió en una conducta irregular.

No obstante, nada se dice en torno a cuál fue la naturaleza del evento, quién participó, en qué consistieron todas intervenciones y su integridad, cuál fue la actitud de la universidad y sus autoridades frente a los invitados y sus participaciones, cómo

⁴² Artículo 143 bis. La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano autónomo reconocido por esta Constitución, se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para gobernarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente, administrativo y contralor.

⁴³ Publicada el 31 de mayo de 2017 y cuya última reforma es del 14 de julio de 2021



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-11/2022

se integró el foro, si hubo preguntas y respuestas, y tampoco respecto al contexto en que se hicieron los pronunciamientos que se consideraron irregulares. Esto, aun cuando en autos se defiere a que las autoridades universitarias aportaron cuando menos una memoria USB en la que contiene la grabación del evento, y cuyas manifestaciones no son tomadas en cuenta en el fallo, aun cuando pudo haber aportado elementos para el estudio del evento.

Así, a mi parecer, en el caso concreto no se relacionan no se estudian los elementos suficientes para considerar la responsabilidad del director, como se concluye en el fallo, pues ésta se construye, como dije, a partir del análisis de la manifestación específica de un participante en el evento organizado en las instalaciones universitarias; es decir, de un hecho que no es propio de las autoridades universitarias, a quienes, considero no se les puede determinar responsabilidad alguna a partir del único elemento que se estudia en el caso.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.